

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 259

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 217 ENMENDANDO EL LISTADO DE ENFERMEDADES Y CONDICIONES DE SALUD NOTIFICABLES AL DEPARTAMENTO DE SALUD A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2007 DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGUN ENMENDADA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: La Ley Número 81, *supra*, en su artículo 10, establece que el Secretario de Salud mantendrá y tendrá a su cargo aquellos servicios de estadísticas vitales y aquellas que fueren necesarias para el desempeño de sus funciones, y todos aquellos otros servicios necesarios, para la protección, cuidado, mejoramiento y conservación de la salud pública que por ley se le asignen.

POR CUANTO: La Ley Número 81, *supra*, en su artículo 4 y 28 dispone sobre las facultades del Secretario de Salud en casos de enfermedades contagiosas y el informe a funcionarios de salud sobre las enfermedades contagiosas.

**POR CUANTO:** A la luz de estos estatutos, el Secretario establece y promulga la siguiente directriz cónsona con la nueva misión y visión del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de propiciar y conservar la salud como un estado o condición de bienestar físico, mental, emocional y social, que permita al ser humano el pleno disfrute de la vida y contribuir al esfuerzo productivo y creador de la sociedad siempre velando por la calidad, acceso y equidad en la prestación de servicios de salud a los niveles primarios, secundarios y terciarios, tanto públicos como privados.

**POR CUANTO:** En aras de cumplir con la política pública sobre la prestación de servicios de excelencia a la población en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y optimizar la utilización de los recursos en la prestación de servicios de salud primaria (prevención primaria y secundaria) con el objetivo de prevenir y suprimir condiciones de salud y enfermedades infecciosas que afecten la Salud del pueblo puertorriqueño y poder implementar y evaluar la calidad de programas de control y prevención de enfermedades se hace imprescindible la emisión de la siguiente Orden Administrativa notificando a todos los profesionales de la salud la lista de condiciones de salud y enfermedades que tendrán que ser notificadas al Departamento de Salud a partir del 1 de marzo de 2007. Esta lista de vigilancia epidemiológica será revisada todos los años y de necesitar ser actualizada una nueva lista será publicada.

**POR TANTO:** YO, JAIME RIVERA DUEÑO, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ENMENDAR LA LISTA DE ENFERMEDADES Y CONDICIONES DE SALUD DE NOTIFICACION OBLIGATORIA AL DEPARTAMENTO DE SALUD A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE 2007 DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO:

**Primero:** A partir del primero de marzo de 2007 todo profesional de la salud, tendrá la responsabilidad, bajo pena de sanciones monetarias, de informar al Departamento de Salud las enfermedades o resultados de laboratorio según se detallan en los Anejos A, B y C de esta Orden Administrativa.

**Segundo:** Todo profesional de la salud tendrá que informar dentro del período establecido de la confirmación, demostración y/o diagnóstico tentativo que alguna persona bajo su cuidado

padece de alguna de las enfermedades y/o condiciones de salud contempladas en la presente Orden Administrativa.

- Enfermedades o condiciones clasificadas como Categoría I deberá completar el informe individual especificando la enfermedad o condición de salud y enviarlo a la División de Epidemiología o al programa correspondiente según estipulado en esta orden, por la vía más rápida en un período no mayor de cinco (5) días laborables.
- Enfermedades o condiciones clasificadas como Categoría II deberá someter semanalmente un informe a la Oficina Regional de la División de Epidemiología. Este informe debe especificar la edad del paciente y el municipio donde reside y donde se efectúa la evaluación o diagnóstico inicial y final.
- Enfermedades o condiciones clasificadas como Categoría III deberá notificar **INMEDIATAMENTE** por teléfono o por la vía más rápida a la División de Epidemiología del Departamento de Salud para su investigación y tendrá que cumplimentar y enviar el informe de Categoría I dentro de un período menor de 24 horas.
- Las otras condiciones de notificación obligatoria señaladas en el Anejo C deberán cumplimentar el informe requerido según suministrado por los programas correspondientes.

**Tercero:** La ocurrencia o sospecha de alguna de las condiciones o eventos de notificación obligatoria deberá ser reportada por cualquier profesional licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para practicar alguna profesión relacionada con la salud, incluyendo médicos, enfermeros y personal de laboratorio, entre otros.

El principal oficial administrativo de cada hospital, laboratorio clínico o centro de salud deberá designar una persona encargada de reportar en su facilidad, de aquí en adelante denominada "Oficial de Notificación." El Oficial de Notificación es responsable de que se reporten al Departamento de Salud aquellas personas que reciben un diagnóstico, son tratadas o admitidas o que residen en dicha facilidad y que se sospecha o se confirma que tienen una condición de notificación obligatoria. La persona designada como "Oficial de Notificación" en cada institución, deberá notificar a la División de Epidemiología.

Cuando un hospital o centro de salud reporta una condición de notificación obligatoria se cumple con la responsabilidad de reportar de los profesionales de la salud. Sin embargo, el profesional debe asegurarse que la notificación se hace según lo estipulado en esta Orden Administrativa

**Cuarto:** En el caso de los laboratorios clínicos, deberán utilizar para el reporte la lista de resultados de laboratorio provistos por el Departamento de Salud (ANEJO B) que sugiera o diagnostique una enfermedad o condición de notificación obligatoria. Esta evidencia puede surgir de un espécimen proveniente de un ser humano o de un animal.

En caso de que más de un laboratorio clínico esté envuelto en procesar o hacer las pruebas, el laboratorio que origina la muestra tendrá la responsabilidad final de notificar al Departamento de Salud aquellas condiciones de notificación obligatoria de Categoría I. Con el fin de intervenir de manera rápida en el tratamiento de la enfermedad y la evaluación epidemiológica, para las enfermedades de Categoría III o sea de notificación inmediata, el laboratorio que más tempranamente identifique el organismo o agente causante del proceso, sea por cultivo u otras técnicas diagnósticas, tendrá la responsabilidad de notificar al Departamento de Salud, esto aplica a laboratorios de referencia o el laboratorio que origina la muestra.

Los aislados de organismos identificados en el Anejo B deberán ser enviados al Laboratorio de Salud Pública.

En el caso de muestras obtenidas de pacientes con sospecha de tuberculosis y para la realización del cultivo de la misma, se procederá de la siguiente forma:

1. Se enviará una muestra adicional o bien una parte alícuota de la muestra obtenida al Laboratorio de Salud Pública del Departamento de Salud;
2. El laboratorio clínico de donde se origina la muestra podrá realizar sus propios cultivos si disponen de las instalaciones adecuadas o podrán enviar otra muestra a su laboratorio de referencia habitual.

En el caso de muestras positivas para influenza A, se procederá de la siguiente forma:

1. El laboratorio clínico donde se origine la muestra podrá realizar sus propios análisis si dispone de las instalaciones adecuadas;
2. Se enviará una parte alícuota de la muestra obtenida al Laboratorio de Salud Pública, Nivel Central, del Departamento de Salud;
3. Esta parte alícuota será enviada a los Laboratorios del CDC en Atlanta para la confirmación correspondiente;
4. El Departamento de Salud proveerá el protocolo requerido para el envío correspondiente.

En el caso de muestras obtenidas de pacientes con sospecha de infección por VIH, siguiendo las recomendaciones de los "Centers for Disease Control and Prevention" (conocido por sus siglas en inglés "CDC") se procederá de la siguiente forma:

1. Se enviará 0.5 ml del remanente de la muestra utilizada para realizar la prueba confirmatoria de infección VIH de personas con resultados positivos al Laboratorio de Salud Pública del Departamento de Salud. Si el remanente de suero no está disponible, remanente de suero o plasma de otras pruebas realizadas en el manejo del paciente (e.g. CD4+, carga viral) puede ser enviado siempre y cuando la muestra haya sido tomada dentro de un periodo de tres meses desde la toma de la muestra diagnóstica;
2. En adición a las pruebas de diagnóstico para el VIH los laboratorios clínicos y de hospitales deberán reportar los resultados de carga viral y el conteo de linfocitos CD4+ al Programa de Vigilancia para VIH/SIDA del Departamento de Salud.

**Quinto:** La información requerida mediante esta Orden Administrativa será detallada en los formularios que habrán de ser provistos por el Departamento de Salud. Los formularios estarán disponibles en las Oficinas Regionales o Centrales de los programas a donde reportar y en la página electrónica del Departamento de Salud.

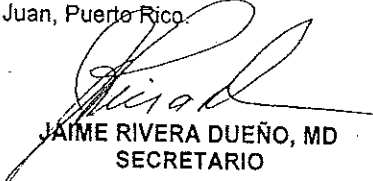
**Sexto:** Los informes que habrán de ser presentados al Departamento de Salud serán estrictamente confidenciales y estarán en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud, P. L. 104-191 aprobada el 21 de agosto de 1996 (en adelante mencionada por sus siglas en inglés, "HIPAA").

**Séptimo:** Todo proveedor de la salud habrá de suministrar la información protegida de conformidad con las disposiciones de la HIPAA, y requerida mediante esta Orden Administrativa al Departamento de Salud de acuerdo a las disposiciones contenidas en 45 CFR §164.501 et seq. Dichas disposiciones autorizan la divulgación de dicha información a las agencias de salud pública cuando su propósito es un fin público tales como evaluar, monitorear, llevar a cabo investigaciones, mantener registros de data, o para cualquier otro uso regulador y/o fiscalizador.

**Octavo:** El sistema de vigilancia epidemiológica a ser implementado cumple con los atributos y parámetros esbozados por los CDC en el "Updated Guidelines for Evaluating Health Surveillance Systems" MMWR 2001; 50(RR13); 1-35.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Todos los Memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 2009, en San Juan, Puerto Rico.

  
JAIME RIVERA DUEÑO, MD  
SECRETARIO

## ANEJO A

### ENFERMEDADES Y/O CONDICIONES DE SALUD NOTIFICABLES REVISIÓN : 1ERO DE MARZO DE 2007\*

Todas las siguientes condiciones son reportables por los directores de laboratorios, médicos y directores de facilidades de cuidado médico o sus designados dentro del periodo requerido

Enfermedades, Patógenos y/o Condiciones de Salud	Categoría I (5 días)	Categoría II (semanal)	Categoría III (inmediato)	Programa a Notificar
Amebiasis ( <i>Entamoeba histolytica</i> )	√			DE
Antrax ( <i>Bacillus anthracis</i> )			√	DE
Brote de cualquier enfermedad			√	DE
Campilobacteriosis	√			DE
Botulismo			√	DE
<i>Chlamydia trachomatis</i>	√			ETS
Ciguatera	√			
Cólera			√	DE
Conjuntivitis		√		DE
Cualquier enfermedad o condición no usual <sup>1</sup>			√	DE
Creutzfeldt-Jacob (CJD)			√	DE
Dengue	√			HAFI
Dengue Hemorrágico	√			HAFI
Difteria			√	DE
<i>E. coli</i> O157: H7	√			DE
<i>E. coli</i> "Shiga toxin positive, serogroup non- O157"	√			DE
Encefalitis	√			DE
Enfermedad pélvica inflamatoria (PID)	√			ETS
Enfermedad neuroinvasiva por virus de Nilo Occidental (West Nile Virus)			√	DE
<i>Enterococcus</i> spp resistente a Vancomicina <sup>3</sup>	√			DE
Fiebre amarilla			√	DE
Fiebre Tifoidea ( <i>Salmonella typhi</i> , serogrupo D)	√			DE
Gastroenteritis		√		DE
Gonorrea	√			ETS
Giardiasis	√			DE
<i>Haemophilus influenzae</i> enfermedad invasiva			√	DE
Hepatitis A (aguda)	√			DE
Hepatitis B (aguda)	√			DE
Hepatitis B (perinatal)	√			DE
Hepatitis C (pasada o presente)	√			DE
Hepatitis virales, otras	√			DE
Herpes simplex, genital	√			ETS
Histoplasmosis	√			DE
Influenza	√			DE
Influenza A (infección por virus novel) <sup>4</sup>			√	DE
Intoxicación alimentaria <sup>5</sup>			√	DE
Legionelosis	√			DE
Leptospirosis	√			DE
Lepra	√			DE

<sup>1</sup> Se considera brote un aumento en el número de casos sobre lo esperado, en un área y periodo de tiempo particular. Esto incluye intoxicaciones alimentarias, brotes en instituciones incluyendo cárceles, hogares de cuidado prolongado, hospitales o cualquier otra institución y enfermedades poco usuales.

<sup>2</sup> Incluye aquellas condiciones no mencionada en la lista que sugieren la posibilidad de Bioterrorismo tales como Viruela, Peste Bubónica, Brucelosis, Tularemia, Fiebre Q, Fiebre Virales Hemorrágicas ( e.g. Ebola, Marburg) Toxina Ricin, Virus Hanta, Virus Nipah.

<sup>3</sup> La resistencia al antibiótico Vancomicina para la bacteria *Enterococcus* spp. se define de acuerdo a los métodos aprobados por el Comité Nacional para Estándares de Laboratorios Clínicos (NCCLS) con un MIC para el antibiótico Vancomicina de >8 µg/mL.

<sup>4</sup> Infección por un subtipo de virus de Influenza A diferente a los subtipos identificados actualmente entre los humanos (H1 y H3)

<sup>5</sup> Dos o mas personas que han compartido una comida y desarrollan enfermedad aguda que puede presentar con nausea, vómitos, diarrea, síntomas neurológicos y otras manifestaciones

Enfermedades, Patógenos y/o Condiciones de Salud	Categoría I (5 días)	Categoría II (semanal)	Categoría III (inmediato)	Programa a Notificar
Listeriosis	√			DE
Malaria			√	DE
Meningitis aséptica	√			DE
Meningitis bacteriana	√			DE
Meningitis otros <sup>6</sup>	√			DE
Mordedura de Animal <sup>7</sup>			√	Salud Ambiental
<i>Neisseria meningitidis</i> (meningococo)			√	DE
Paperas	√			DE
Peste bubónica			√	DE
Poliomielitis			√	DE
Rabia animal <sup>7</sup>			√	Salud Ambiental
Rabia humana			√	DE
Salmonelosis	√			DE
Sarampión alemán	√			DE
Sarampión común			√	DE
Shigelosis	√			DE
SIDA	√			Vigilancia VIH/SIDA
Sífilis	√			ETS
Síndromes gripales		√		DE
Síndrome Agudo Respiratorio Severo (SARS)			√	DE
<i>Staphylococcus aureus</i> con resistencia intermedia a Vancomicina <sup>8</sup>	√			DE
<i>Staphylococcus aureus</i> con resistente a Vancomicina <sup>9</sup>	√			DE
<i>Staphylococcus aureus</i> con resistente a Meticilina o Oxicilina <sup>10</sup>	√			DE
<i>Streptococcus pneumoniae</i> , infección, invasivo	√			DE
<i>Streptococcus pneumoniae</i> resistente a penicilina <sup>11</sup>	√			DE
Tétano			√	DE
Tos Ferina (Pertussis)			√	DE
Tuberculosis (enfermedad solamente, no incluye infección latente)			√	Programa Tuberculosis
Tuberculosis latente <sup>12</sup>	√			Programa Tuberculosis
Varicela	√			DE
VIH, adultos	√			Vigilancia VIH/SIDA
VIH, pediátrico (<13 años)	√			Vigilancia VIH/SIDA

<sup>6</sup> Incluye meningitis causada por hongos, parásitos, o cualquier otro organismo identificado

<sup>7</sup> Se refiere a mordeduras de cualquier animal que pueda transmitir rabia incluyendo mangosta, perro, gato, caballo, mono, vaca, cerdo, becerro, toro, murciélago, cabra, entre otros.

<sup>8</sup> La disminución en la sensibilidad al antibiótico Vancomicina para la bacteria *Staphylococcus aureus* se define de acuerdo con los métodos aprobados por el Comité Nacional para Estándares de Laboratorios Clínicos (NCCLS) con un MIC para el antibiótico Vancomicina de 4-8 µg/mL.

<sup>9</sup> La resistencia al antibiótico Vancomicina para la bacteria *Staphylococcus aureus* se define de acuerdo con los métodos aprobados por el Comité Nacional para Estándares de Laboratorios Clínicos (NCCLS) con un MIC para el antibiótico Vancomicina de 16 µg/mL.

<sup>10</sup> La resistencia a los antibióticos Meticilina/Oxacilina para la bacteria *Staphylococcus aureus* se define de acuerdo con los métodos aprobados por el Comité Nacional para Estándares de Laboratorios Clínicos (NCCLS) con un MIC para el antibiótico Meticilina de  $\geq 4$  µg/mL y un MIC para el antibiótico Oxacilina de  $\geq 2$  µg/mL.

<sup>11</sup> La resistencia al antibiótico Penicilina para la bacteria *Streptococcus pneumoniae* se define de acuerdo con los métodos aprobados por el Comité Nacional para Estándares de Laboratorios Clínicos (NCCLS) con un MIC para el antibiótico Penicilina de  $>1$  µg/mL.

<sup>12</sup> Incluye toda persona rector positivo a la prueba de la tuberculina.



ANEJO B

RESULTADOS DE LABORATORIO DE CONDICIONES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA AL DEPARTAMENTO DE SALUD

Todos los laboratorios clínicos, de hospitales y de referencia de Puerto Rico deberán reportar al Departamento de Salud los siguientes resultados (preliminar o confirmado) en la hoja de reporte para laboratorios dentro del periodo correspondiente. La identificación de organismos relacionados a enfermedades de Categoría III debe ser notificada INMEDIATAMENTE a la División de Epidemiología del Departamento de Salud por teléfono o por la vía más rápida y se debe enviar el informe de Categoría I en un periodo de menos de 24 horas. Los aislados de organismos señalados con un asterisco deberán ser enviados al Laboratorio de Salud Pública del Departamento de Salud

CULTIVOS POSITIVOS PARA BACTERIAS O EXAMEN DIRECTO DE:

RESULTADO DE LABORATORIO	ENFERMEDAD NOTIFICABLE	CATEGORIA I (5 días)	CATEGORIA III (Inmediato)
Cualquier bacteria en CSF	Meningitis Bacterial		√
<i>Bacillus anthracis</i> *	Ántrax		√
<i>Bordetella pertussis</i>	Tos ferina (Pertusis)		√
<i>Campylobacter spp</i> *	Campilobacteriosis	√	
<i>Chlamydia trachomatis</i>	Clamidia Infección	√	
<i>Clostridium botulinum</i> *	Botulismo		√
<i>Clostridium tetani</i>	Tétano		√
<i>Corynebacterium diphtheriae</i> *	Difteria		√
<i>Escherichia coli</i> O157:H7 *	E.coli o157:H7 infección	√	
<i>E. coli</i> entero-hemorrágica "Shiga toxin positive, serogroup non-O157"	"Shiga toxin positive, serogroup non-O157"	√	
<i>Haemophilus influenzae</i> type b (excepto de garganta o esputo)	H. influenza tipo B, (enfermedad Invasiva)		√
<i>Legionella spp.</i>	Legionelosis	√	
<i>Listospira spp</i> *	Leptospirosis	√	
<i>Listeria monocytogenes</i> *	Listeriosis	√	
<i>Mycobacterium leprae</i>	Lepra	√	
<i>Mycobacterium tuberculosis</i> *	Tuberculosis	√	
<i>Neisseria gonorrhoea</i>	Gonorrea	√	
<i>Neisseria meningitidis</i> * (excepto de garganta o esputo)	Meningococo (Invasivo)		√
<i>Salmonella spp</i> , no <i>S. Typha</i> *	Salmonelosis	√	
<i>Salmonella Typha</i>	Fiebre tifoidea	√	
<i>Shigella spp</i> *	Shigelosis	√	
<i>Streptococcus pneumonia</i> (excepto de garganta o esputo)	<i>Streptococcus pneumonia</i> (Infección Invasiva)	√	
<i>Treponema pallidum</i>	Sífilis	√	
<i>Yersenia pestis</i>	Peste Bubonica		√
<i>Vibrio cholerae</i> *	Cólera		√

\* Para el envío de los aislados debe contactar al Laboratorio de Salud Pública al 787-274-7733, 787-274-5721, 787-274-5724 (fax) 787-274-5711

CULTIVOS POSITIVOS PARA VIRUS, DETECCION DE ANTIGENO O EXAMEN DIRECTO DE:

RESULTADO DE LABORATORIO	ENFERMEDAD NOTIFICABLE	CATEGORIA I	CATEGORIA III
Cualquier virus en CSF	Meningitis viral o encefalitis	√	
Dengue virus 1, 2, 3, 4	Dengue o dengue hemorrágico	√	
West Nile Virus	Virus del Nilo Occidental		√
Herpes simplex (genital)	Herpes simplex, genital	√	
HIV infección <sup>1</sup>			
1) Cuento de linfocitos CD4 + T4			
2) Resultados de pruebas diagnósticas			
3) Resultados de pruebas de detección carga viral	VIH Infección	√	
Influenza A, B	Influenza	√	
Influenza A (infección por virus novel) <sup>2</sup>	Influenza A, virus novel		√
Mumps virus	Paperas	√	
Polio virus 1, 2, 3	Poliomielitis		√
Respiratory syncytial virus	Virus sincitial respiratorio	√	
Yellow fever virus	Fiebre amarilla		√

<sup>1</sup> Para el reporte de resultados relacionados a infección por VIH contactar al Programa de Vigilancia VIH/SIDA al 787-763-0265/0240

<sup>2</sup> Infección por un subtipo de virus de Influenza A diferente a los subtipos identificados actualmente entre los humanos (H1 y H3)

## ANEJO C

### REPORTE DE OBLIGATORIO DE CONDICIONES NO- INFECCIOSAS AL DEPARTAMENTO DE SALUD

REVISION: 1 DE MARZO DE 2007

En adición al reporte de condiciones infecciosas, el Departamento de Salud también requiere el reporte de otras condiciones no-infecciosas:

#### CANCERES

- Todos las facilidades, laboratorios, médicos, casa de convalecencia, y otra institución o entidad similar que tenga a su cargo o bajo su custodia un caso de cáncer de cualquier tipo o tumor benigno de cerebro tiene que reportarlo al Registro de Cáncer de Puerto Rico dentro de los 180 días a partir de la confirmación del diagnóstico. Solamente se excluyen los casos de carcinoma de piel de tipo escamoso o basal, y los casos de carcinoma in situ de cuello uterino.
- Dichos informes se harán en el formulario especialmente provisto por el Departamento de Salud y contendrán aquella información que el Registro considere necesaria para el estudio de la epidemiología del cáncer, disponiéndose que estos informes tendrán carácter estrictamente confidencial. El formulario es electrónico y éste, así como el entrenamiento para su uso, se obtienen mediante comunicación con el Registro Central de Cáncer al teléfono (787) 756-6363, (787) 756-6387, (787) 756-6375.

#### ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

- Todo médico que practique su profesión en Puerto Rico y que diagnostique o tenga conocimiento de algún caso de Alzheimer está obligado a informar al Centro de Alzheimer el caso en los formularios provistos dentro de los treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del caso. De igual forma a las facilidades hospitalarias se les requiere la notificación de casos de Alzheimer.
- Los informes se realizarán a través del coordinador del Centro y Registro de Alzheimer. Para mayor información relacionada con estas disposiciones legales puede comunicarse al (787) 729-4798, (787) 729-4801, (787) 960-5950

#### DEFECTOS CONGENITOS

- Toda facilidad de servicio de salud ó diagnóstico, estará obligada a notificar al Departamento, dentro de un término de 15 días calendario, cada ocurrencia de un defecto congénito así diagnosticado o con sospecha de diagnóstico, en cualquier mujer embarazada, no importa el desenlace, o en un niño de seis años de edad o menos. Para notificar puede comunicarse al: (787) 274-5671, (787) 274-5645

Enfermedades, Patógenos y/o Condiciones de Salud	Categoría I (5 días)	Categoría II (semanal)	Categoría III (inmediato)	Programa a Notificar
Virus sincitial respiratorio	√			DE

**LEYENDA:**

**Categoría I** Completar el informe individual de casos especificando la enfermedad y enviarlo al programa correspondiente en un periodo no mayor de cinco (5) días

**Categoría II** Cada caso de estas enfermedades deberá anotarse en el informe de categoría II por edad y municipio y enviar semanalmente a la División de Epidemiología del Departamento de Salud

**Categoría III** Notificar inmediatamente por teléfono o por la vía mas rápida a la División de Epidemiología o el programa pertinente del Departamento de Salud para su investigación.

**DE** División de Epidemiología: Para más información sobre reporte a la División de Epidemiología favor de comunicarse a 787-274-6831, a las Oficinas Regionales o por fax al 787-751-6937

**ETS** Programa de Enfermedades de Transmisión Sexual Para mas información sobre reporte de ETS favor de comunicarse a 274-337/03371 o por fax al 787-274-5510

**TB** Programa de Prevención de Tuberculosis: Para más información sobre reporte de Tuberculosis o Tuberculosis latente, favor de comunicarse a 787-274-5553 o por fax al 787-274-5554

**HAFI** Programa de Higienización del Ambiente Físico Inmediato. Para mas información sobre reporte a HAFI favor de comunicarse a 787-782-8644, 787-783-3390 o por fax al 787-774-0910

**Vigilancia VIH/SIDA** Para mas información sobre reporte de favor de comunicarse al 787-763-0265/0240 o por fax al 787-763-0399

**Salud Ambiental** Programa de Salud Ambiental. Para más información sobre el reporte a Salud Ambiental favor de comunicarse al 787-274- 7801, 787-274-7798, a las Oficinas Regionales de Salud Ambiental o por fax al 787-274-6829

**Laboratorio de Salud Pública:** Para el envío de los aislados al Laboratorio de Salud Pública debe comunicarse con 787-274-7733, 787-274-5721, 787-274-5724 o por fax al 787-274-5711

**CULTIVOS POSITIVOS PARA HONGOS O EXAMEN DIRECTO DE:**

RESULTADO DE LABORATORIO	ENFERMEDAD NOTIFICABLE	CATEGORIA I	CATEGORIA III
Cualquier hongo en CSF	Meningitis por hongo	√	
<i>Histoplasma capsulatum</i>	Histoplasmosis	√	

**CULTIVOS POSITIVOS PARA PARASITOS O EXAMEN DIRECTO DE:**

RESULTADO DE LABORATORIO	ENFERMEDAD NOTIFICABLE	CATEGORIA I	CATEGORIA III
Cualquier parásito en CSF	Meningitis por parásito	√	
<i>Giardia lamblia</i>	Giardiasis	√	
<i>Plasmodium spp</i>	Malaria	√	
<i>Entamoebae histolytica</i>	Amebiasis	√	

**PRUEBAS SEROLOGICAS POSITIVAS PARA LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES**

ENFERMEDAD NOTIFICABLE (RESULTADO DE LABORATORIO)	CATEGORIA I (5 días)	CATEGORIA III (Inmediato)
Amebiasis	√	
Cólera		√
Dengue	√	
Fiebre amarilla		√
Hepatitis A (IgM anti HAV)	√	
Hepatitis B (IgM anti Hbc, HepBsAg, Anti-Hbs)	√	
Hepatitis C (Anti HCV)	√	
Hepatitis Virales (otras)	√	
HIV, Infección (en adición de resultados de serología debe enviarse viral load y CD4)	√	
Influenza	√	
Legionelosis	√	
Leptospirosis	√	
Papera	√	
Sífilis	√	
Sarampión alemán	√	
Sarampión común		√
Virus del Nilo Occidental		√

**PRUEBAS POSITIVAS DE PATOLOGIA PARA LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES**

ENFERMEDAD NOTIFICABLE	CATEGORIA I (5 días)	CATEGORIA III (Inmediato)
Lepra	√	
Tuberculosis		√
Creutzfeldt-Jakob disease		√
Rabia animal		√
Rabia humana		√

**PRUEBAS POSITIVAS DE RESISTENCIA A MICRO-ORGANISMOS**

ENFERMEDAD NOTIFICABLE	CATEGORIA I (5 días)	CATEGORIA III (Inmediato)
<i>Streptococcus pneumoniae</i> resistente a Penicilina <sup>3</sup>	√	
<i>Enterococcus spp.</i> resistente a Vancomicina <sup>4</sup>	√	
<i>Staphylococcus aureus</i> con sensibilidad disminuida a Vancomicina <sup>5</sup>	√	
<i>Staphylococcus aureus</i> resistente a Vancomicina <sup>6</sup>	√	
<i>Staphylococcus aureus</i> resistente a meticilina o oxacilina <sup>7</sup>	√	

<sup>3</sup> La resistencia al antibiótico Penicilina para la bacteria *Streptococcus pneumoniae* se define de acuerdo con los métodos aprobados por el Comité Nacional para Estándares de Laboratorios Clínicos (NCCLS) con un MIC para el antibiótico Penicilina de >1 µg/mL.

<sup>4</sup> La resistencia al antibiótico Vancomicina para la bacteria *Enterococcus spp.* se define de acuerdo a los métodos aprobados por el Comité Nacional para Estándares de Laboratorios Clínicos (NCCLS) con un MIC para el antibiótico Vancomicina de >8 µg/mL.

<sup>5</sup> La disminución en la sensibilidad al antibiótico Vancomicina para la bacteria *Staphylococcus aureus* se define de acuerdo con los métodos aprobados por el Comité Nacional para Estándares de Laboratorios Clínicos (NCCLS) con un MIC para el antibiótico Vancomicina de 4-8 µg/mL.

<sup>6</sup> La resistencia al antibiótico Vancomicina para la bacteria *Staphylococcus aureus* se define de acuerdo con los métodos aprobados por el Comité Nacional para Estándares de Laboratorios Clínicos (NCCLS) con un MIC para el antibiótico Vancomicina de 16 µg/mL.

<sup>7</sup> La resistencia a los antibióticos Meticilina/Oxacilina para la bacteria *Staphylococcus aureus* se define de acuerdo con los métodos aprobados por el Comité Nacional para Estándares de Laboratorios Clínicos (NCCLS) con un MIC para el antibiótico Meticilina de ≥4 µg/mL y un MIC para el antibiótico Oxacilina de ≥2 µg/mL.

En adición cualquier sospecha o confirmación de patógenos no usuales o que sugieran la posibilidad de un evento de bioterrorismo tales como: **Tularemia, Brucelosis, Fiebre Q, Fiebre Virales Hemorrágicas (e.g. Ebola, Marburg, Virus Hanta, Virus Nipah, entre otros debe ser notificado INMEDIATAMENTE** a las Oficinas Centrales de la División de Epidemiología.

**LEYENDA:**

- Categoría I** Completar el informe individual de casos especificando la enfermedad y enviarlo al programa correspondiente en un periodo no mayor de cinco (5) días
- Categoría III** Notificar inmediatamente por teléfono o por la vía mas rápida a la División de Epidemiología o el programa pertinente del Departamento de Salud para su investigación.
- DE** División de Epidemiología: Para más información sobre reporte a la División de Epidemiología favor de comunicarse a 787-274-6831, a las Oficinas Regionales o por fax al 787-751-6937
- ETS** Programa de Enfermedades de Transmisión Sexual Para mas información sobre reporte de ETS favor de comunicarse a 274-337/03371 o por fax al 787-274-5510
- TB** Programa de Prevención de Tuberculosis: Para más información sobre reporte de Tuberculosis favor de comunicarse a 787-274-5553 o por fax al 787-274-5554
- HAFI** Programa de Higienización del Ambiente Físico Inmediato Para mas información sobre reporte a HAFI favor de comunicarse a 787-782-8644, 787-783-3390 o por fax al 787-774-0910
- Vigilancia VIH/SIDA** Para mas información sobre reporte de favor de comunicarse al 787-763-0265/0240 o por fax al 787-763-0399
- Salud Ambiental** Programa de Salud Ambiental. Para más información sobre el reporte a Salud Ambiental favor de comunicarse al 787-274- 7801, 787-274-7798, a las Oficinas Regionales de Salud Ambiental o por fax al 787-274-6829
- Laboratorio de Salud Pública:** Para el envío de los aislados al Laboratorio de Salud Pública debe comunicarse con 787-274-7733, 787-274-5721, 787-274-5724 o por fax al 787-274-5711